

LOS CÓDIGOS
ESPAÑOLES

COMENTARIO

DE LOS
CÓDIGOS DE
COMERCIO Y
NACIONAL

DE LOS
CÓDIGOS DE
PENAL Y
CIVIL

DE LOS
CÓDIGOS DE
PROCEDIMIENTO
CIVIL Y
CIVIL EN MATERIA
PENAL

DE LOS
CÓDIGOS DE
PROCEDIMIENTO
PENAL Y
CIVIL EN MATERIA
CIVIL

DE LOS
CÓDIGOS DE
PROCEDIMIENTO
CIVIL Y
CIVIL EN MATERIA
PENAL

DE LOS
CÓDIGOS DE
PROCEDIMIENTO
PENAL Y
CIVIL EN MATERIA
CIVIL

DE LOS
CÓDIGOS DE
PROCEDIMIENTO
CIVIL Y
CIVIL EN MATERIA
PENAL

DE LOS
CÓDIGOS DE
PROCEDIMIENTO
PENAL Y
CIVIL EN MATERIA
CIVIL

LOS CÓDIGOS
ESPAÑOLES.

DE LAS RELATIVAS A LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES

Cap. Civil
Cap. Criminal

TITULO TERCERO.

LOS CODIGOS ESPAÑOLES:

NUMERACION DE ESTOS:
PARTES DE QUE SE COMPONEN: NOTICIA HISTÓRICA DE ELLOS:
SU PRELACION Y MODO DE CITARLOS.

NUM. 1.

Enumeracion de los Códigos Españoles.

Aunque los reyes de España acostumbraron conceder á no pocos lugares de sus dominios el gobernarse en la administracion pública por ordenanzas especiales, á que daban el nombre de Fueros, no siendo de nuestro instituto ni habiendo regido nunca en América, sino las colecciones de leyes generales, prescindimos de ellos y tan solo trataremos de éstas.

Cuéntanse entre los españoles los códigos siguientes: 1º, Fuero Juzgo. 2º, El Fuero Viejo de Castilla. 3º, El Fuero Real. 4º, Las Partidas. 5º, El Especulo. 6º, Las Leyes de los Adelantados. 7º, Las Leyes Nuevas. 8º, El Ordenamiento de las Tafurerías. 9º, Las Leyes del Estilo. 10º, El Ordenamiento de Alcalá de Henares. 11º, Las Ordenanzas Reales de Castilla. 12º, Las Leyes de Toro. 13º, Nueva Recopilacion de las Leyes de Castilla; y 14º, Novísima Recopilacion de las Leyes de España.

§. I.

Abreviaturas.

Lista de las Abreviaturas mas usuales en las impresiones modernas y en lo manuscrito.

DE LAS RELATIVAS A LOS CODIGOS ESPAÑOLES.

Ced., Cédula.
Circ., Circular.

TITULO TERCERO.

LOS CODIGOS ESPAÑOLES:

NUMERACION DE ESTOS:
PARTES DE QUE SE COMPONEN: NOTICIA HISTÓRICA DE ELLOS:
SU PRELACION Y MODO DE CITARLOS.

NUM. 1.

Enumeracion de los Códigos Españoles.

Aunque los reyes de España acostumbraron conceder á no pocos lugares de sus dominios el gobernarse en la administracion pública por ordenanzas especiales, á que daban el nombre de Fueros, no siendo de nuestro instituto ni habiendo regido nunca en América, sino las colecciones de leyes generales, prescindimos de ellos y tan solo trataremos de éstas.

Cuéntanse entre los españoles los códigos siguientes: 1º, Fuero Juzgo. 2º, El Fuero Viejo de Castilla. 3º, El Fuero Real. 4º, Las Partidas. 5º, El Especulo. 6º, Las Leyes de los Adelantados. 7º, Las Leyes Nuevas. 8º, El Ordenamiento de las Tafurerías. 9º, Las Leyes del Estilo. 10º, El Ordenamiento de Alcalá de Henares. 11º, Las Ordenanzas Reales de Castilla. 12º, Las Leyes de Toro. 13º, Nueva Recopilacion de las Leyes de Castilla; y 14º, Novísima Recopilacion de las Leyes de España.

§. I.

Abreviaturas.

Lista de las Abreviaturas mas usuales en las impresiones modernas y en lo manuscrito.

DE LAS RELATIVAS A LOS CODIGOS ESPAÑOLES.

Ced., Cédula.
Circ., Circular.

C. de Com., Código de Comercio.
 C. R., Consejo Real.
 F. J., Fuero Juzgo.
 F. R., Fuero Real.
 F. V. de C. ó de Cast., Fuero Viejo de Castilla.
 Novis. R. ó N. R., Novísima Recopilación.
 Nueva R. ó N. R. de C. ó de Cast., Nueva Recopilación ó Nueva Recop. de Castilla.
 Ord. de Alc., Ordenamiento de Alcalá.
 Ord. R., Ordenamiento Real ú Ordenanzas Reales de Castilla.
 P. Part. ó Part^a, Partida.
 R. C., Real Cédula.
 R. D., Real Decreto.
 RR. DD., Reales Decretos.
 R. O., Real Orden.
 RR. OO., Reales Ordenes.
 V., Véase.

A. a.

AA., Altezas ó Autores.
 Agt^o, Agosto.
 Ant. ó Antic., Anticuado.
 Art. ó Artic., Artículo.
 A. M., Año del Mundo.
 Admor., Administrador.
 A. D. S., Año del Señor.
 Appco., Apostólico.
 A. L. P., A los piés.
 A. M. G. D., A mayor gloria de Dios.
 A. C., Año Cristiano.
 A^s., Arrobas ó Años.
 Arzpo., Arzobispo.

B. b.

B., Beato.
 B. L. M. ó B. l. m. ó b. l. m., Beso ó besa la mano ó las manos.
 B. L. P. ó B. l. p. ó b. l. p., Beso ó besa los piés.
 Br., Bachiller.
 Bmo., Beatísimo. ó Bmo. P., Beatísimo Padre.

C. c.

C. M. B., ó C. m. b., Cuyas manos beso ó besa.
 C. P. B. ó C. p. b., Cuyos piés beso ó besa.
 Col., Columna ó Coluna.
 C. S. P., Con superior permiso.
 Capn., Capitán.
 Cappn., Capellan.
 Cor^l, Coronel.
 Comp^a, Compañía.
 Cons^o, Consejo.
 Const^{on}, Constitución.
 Conv^{te}, Conveniente.
 Cor^{te}, Corriente.
 Const^{te}, Constante.

D. d.

D. ó Dⁿ, Don ó don.
 D^a, Doña ó doña.
 Dr. ó Dor., Deudor ó Doctor.
 DD., Doctores.
 Dic^{re}, Diciembre.
 Dr., Doctor.
 Dho., Dicho.
 Dro., Derecho.
 Dicbre., Diciembre.
 Dho. Dha., Dicho, Dicha.

E. e.

En^o, Enero.
 E. Esmo. ó Escmo. Esma. ó Escma., Excelentísimo, Excelentísima.
 E. P., En Persona.
 E. P. M., En propia mano.
 Excmo., Excelentísimo ó Exmo., Excelentísimo.
 E. S. M., En su mano.
 Ecc^o, Eclesiástico.
 F., Fulano.
 Feb^o, Febrero.

Fol., Folio.

Fr., Frai 6 Frei.

Fernz., Fernandez.

Fho., Fecho.

Fha., Fecha.

G. g.

Gde. gue., Guardé.

Genl., General.

Gral., General (adjetivo).

Grac., Gracia.

Gra., Gracia.

I. i.

Ib., Ibidem (alli mismo 6 en el mismo lugar).

Ill^e. Ill^{mo}. Ill^{ma}., Ilustre, Ilustrísimo, Ilustrísima.

Ille. Illmo. Ilma. Ilustre, Ilustrísimo, Ilustrísima.

J. j.

J. C., Jesucristo.

Jhs., Jesús.

Jph., José.

L. l.

L., Libro.

Lib., Libro.

Lín., Línea.

Libs., Libros.

Lib^{rs}., Libras.

Lic. 6 Lic^{do}., Licenciado.

L. S., Lugar del sello.

M. m.

M. P. S., Muy poderoso señor.

Mr. 6 Mr., Monsieur Mister y Monseñor.

M^{rs} A^s., Muchos años.

MS., Manuscrito.

MSS., Manuscritos.

Mro., Maestro.

Mrd., Merced.

Mnro. Mtro., Ministro.

Mrs., Maravedises.

MM., Majestades.

M. R. P., Muy reverendo padre.

M^e., Madre.

Mag^{da}., Majestad.

Mrnz., Martinez.

N. n.

N., Fulano.

N. B., Nota bene, esto es, nótese con particularidad.

N. S., Nuestro Señor.

N. Sra., Nuestra Señora.

N. S. J. C., Nuestro Señor Jesucristo.

N^o 6 Núm., Número.

Novbre., Noviembre; 6 9bre., Noviembre.

Nro. Ntro., Nuestro.

O. o.

Oct^o., Octubre; ú Sbre., Octubre.

Onz., Onza; 6 On^s., Onzas.

Ord., Orden; 6 Orn., Orden.

P. p.

P. Pág., Página.

P. D., Posdata.

Par. 6 §., Párrafo, ó parágrafo.

Pte., Parte.

Pe. 6 P., Padre.

Pbro., Presbítero.

Pr. 6 P^o., Por, Pero.

P^a., Para.

P. ej., Por ejemplo.

Pbco. 6 Pub^o., Público.

Pral., Principal.

P^{na}., Plata.

P^s., Pesos, pues 6 piés.

Pror., Procurador.

Prov^r., Provisor.

Q. q.

Q. á V. B. L. M. ó Q. á V. b. l. m., *Que á usted beso ó besa la mano.*

Q. S. G. H. *Que santa gloria haya.*

Q. D. G. ó gue., *Que Dios guarde.*

Q. E. P. D., *Que en paz descanse.*

Q^a, *Que.*

Qn., *Quien.*

Q^{do}, *Quando.*

Q^{to}, *Quanto.*

R. r.

R. P. M. ó Mtro., *Reverendo padre maestro.*

Rl. ó Rles., *Real ó Reales.*

Rs. vn., *Reales de vellon.*

Rmo., *Reverendísimo.*

Rbi., *Recibi.*

R. I. P., *Requiescant in pace.*

S. s.

S. S^{to}. Sto., *San, Santo; Sta. Santa.*

S. A., *Su Alteza.*

S. A. A., *Su afecto amigo.*

Sr. ó Sor., *Señor.*

S. S^a, *Su señoría.*

S. S^d, *Su Santidad; ó SS., Su Santidad.*

SS^{mo}, *Santísimo (el Sacramento) ó S. Smo., Santísimo.*

S. M., *Su Majestad.*

S. E., *Su Excelencia.*

Ser^{mo}. Ser^{ma}, *Serenísimo, Serenísima; ó Sermo., Serenísimo.*

Set^{bre} Setbre. ó 7bre., *Setiembre.*

Seg^o Ser^{or}. ó Serv^r, *Seguro servidor.*

SS. Sres., *Señores.*

SS. PP., *Santos Padres.*

S. S. S., *Su seguro servidor.*

S^{ria}. ó Secret^a, *Secretaría.*

Secret^o, *Secretario; ó Sria. Srio., Secretaria, Secretario.*

Sig^{te}. ó Sigte., *Siguiente.*

Supca. Suppca., *Súplica.*

Sup^{te}, *Suplicante.*

T. t.

T. ó Tom., *Tomo.*

Ten^{te}, *Teniente.*

Tpo., *Tiempo.*

V. v.

V., *Véase.*

V. V^c. ó Ven., *Venerable.*

V. Vd. ó Vm., *Usted y Vuesamerced.*

V. A., *Vuestra Alteza.*

V. E. ó V. Esc^a, *Vuecelencia.*

V. M., *Vuestra Majestad.*

V. Emi^a, *Vuestra Eminencia.*

V. B., *Vuestra Beatitud.*

V. P., *Vuesa Paternidad.*

V. R., *Vuesa Reverencia.*

V. Vm. Vmd., *Vuesamerced ó usted.*

V. S., *Vueseñoría ó Usia.*

V. S. I., *Vueseñoría Ilustrísima; ó Vuestra Señoría Ilustrísima ó Usia Ilustrísima.*

V. G. ó V. gr., *Verbi gracia (por ejemplo).*

Vers^o, *Versiculo.*

Vd. y Vds. ó Vmds., *Usted y ustedes.*

Vol., *Volúmen.*

Vro. Vra. ó Vtro. Vtra., *Vuestro, Vuestra.*

X. x.

X^{mo}, *Décimo.*

Xpto., *Cristo.*

Y. y.

Ygl^a, *Yglesia.*

Ynq^r, *Ynquisidor.*

\$. Ps., *Pesos.*

&^a ó &c., *Et cetera.*

Los números ordinales se expresan con las cifras arábigas y una *a* ó una *o* arriba, segun sea la terminacion que haya de usarse; así: 1.^o, 2.^o es *primero, segundo*; y 3.^a, 4.^a *tercera, cuarta*.—*Etc. ó &c.*, quiere decir *et cétera*.

En lo manuscrito casi todos emplean, á mas de las antedichas cifras, alg.^o, alg.^a, por *alguno, alguna*, cor.^{te} en vez de *corriente*, c.^{ta} en lugar de *cuenta*, orns. por *órdenes*, sbre. por *sobre*, spre. en lugar de *siempre*; y omiten por lo regular el *men* de los adverbios en *mente*, y el *mien* de los nombres en *miento*, escribiendo: *santa^{te}*, *conoci^{to}*, en lugar de *santamente, conocimiento*.

Se ha visto ya por algunas de las abreviaturas precedentes que para emplear las que son del número singular en el plural, se duplican las letras de las compuestas de mayúsculas, como SS. AA., VV. MM. (*Sus Altezas, Vuestras Majestades*) y se añade una *s* en las de minúsculas, así: *líns.*, *págs.*, *ver^{os}*, las cuales significan *líneas, páginas, versículos*.

NUM. 2.

Escolio del núm. 1.

La enumeracion de las Colecciones de Leyes que hemos hecho en el número anterior, ha sido rigurosamente cronológica, cuanto han permitido las noticias mas exactas que se han procurado; mas en la explicacion que, de cada una de dichas colecciones, vamos á dar en los números siguientes, nos sujetamos á la distribucion y colocacion de los Códigos Españoles, publicados en Madrid en 12 tomos desde el año de 1847 hasta el de 1851 inclusive.

En cuanto al vigor y prelación de las referidas Colecciones de Leyes Españolas, este es el orden que debe guardarse:

Primero.—Novísima Recopilacion.

Segundo.—Nueva Recopilacion.

Tercero.—Leyes de Toro.

Cuarto.—Ordenanzas Reales de Castilla.

Quinto.—Ordenamiento de Alcalá de Henares.

Sexto.—Fuero Real.

Séptimo.—Fuero Juzgo.

Octavo.—Las Siete Partidas

NUM. 3.

Eurico, Legislador: *Breviarium Alaricianum*: Influencia de las leyes romanas.

Invadido el occidente, á principios del siglo V de la era cristiana, por los pueblos del norte, España fué ocupada en su mayor parte por los suevos, vándalos y alanos. Fueron estos reemplazados por los godos, que con su política y valor hicieron perpetua su conquista, llegando con el tiempo á confundirse en uno los dos pueblos, conquistadores y conquistados.

Los españoles, que por espacio de muchos siglos habian obedecido las leyes de Roma, continuaron al principio de la dominacion goda gobernándose por la propia legislacion romana, y los godos por sus usos y costumbres, modificadas considerablemente á causa de su larga permanencia en las provincias del imperio romano.

Lo mismo que en todo el occidente, sintiose en España la necesidad de nuevas compilaciones legales, y formáronse acomodadas á su estado social.

Eurico, segun el testimonio de San Isidoro, fué el primero que dió á su nacion leyes por escrito. Su código, publicado en Tolosa, entre 466 y 484, debió ser una recopilacion de las costumbres godas que mas en armonía estaban con el gobierno militar del pueblo vencedor, y de las que ofrecieran mayores relaciones en uno ú otro sentido con las leyes de las provincias subyugadas.

Alarico II cuidó de que se recopilasen las leyes romanas que habian de regir á los vencidos, y autorizó el código legal, conocido con el nombre de *Ley Romana*, compilado por el conde Gollarico y escrito y publicado por Aniano, como refrendario y canciller de Alarico. La publicacion de este código se hizo en Tolosa (capital del reino godo, el 6 de Febrero de 506, bajo el reinado del mismo Alarico II) intitulándolo *Auctoritas Alarici*.

La influencia que la civilizacion romana habia ejercido sobre los godos, fué la causa principal de que sus reyes dirigiesen su política hácia la completa fusion de dos pueblos tan diferentes por sus costumbres y constitucion social.

La *Ley romana*, ó código de Alarico, consta de diez y seis libros del código Teodosiano, de novelas de los emperadores Teodosio, Va-

lentiniano, Marciano, Mayoriano y Severo, que se llaman *leges*, mientras que *jus* indica los trabajos de los juriconsultos, que son la otra fuente de este código, á saber, las *Instituciones de Gayo*, cinco libros de las *Recepta sententia de Paulo*, además de dos títulos del código Hermogeniano y trece del de Gregorio. No se nombra siquiera á Ulpiano, y solo se inserta un pasaje brevísimo de Papiniano. Este código nada añade á los *textos*, pero sin embargo, los intérpretes debieron de tener en cuenta los cambios introducidos por la mudanza de constitucion. Llamose tambien *Breviario Alariciano*, *Breviarium Aniani*. En la edad media es citado con los títulos *Corpus Theodosianum*, *Lex Theodosiana*, *Liber Legum*, *Lex romana*.

NUM. 4.

Liber Gothorum,

Lex Wisigothorum,

Codex Legum,

Codex Wisigothorum,

Liber Legum,

Liber Judicum,

Forum Judicum,

Fuero Juzgo,

Libro de los Jueces.

§. 1.

Tiempo en que se imprimió el Fuero Juzgo.

¿Cómo es que, habiendo sido el Fuero Juzgo latino el código fundamental de la monarquía española, y que por su excelencia habia merecido imprimirse cinco veces en Francia, Italia y Alemania, en la Península, en donde necesariamente debian existir sus copias mas correctas, no se habia impreso ni una siquiera?

La opinion puede siempre mas que las leyes.

Hasta San Fernando, el Fuero Juzgo habia sido el Código general de la Península. San Fernando procuró restablecer su observancia, entorpecida por la conquista de los moros y otros varios acontecimientos,

para lo cual mandó traducirlo al castellano; pero su hijo D. Alonso el Sabio, sin abolirlo expresamente, introdujo en sus Estados doctrinas y máximas incompatibles con la legislación goda.

Para hacer florecer mas las ciencias en su reino, llamó y protegió á muchos sabios extranjeros; fomentó en la universidad de Salamanca el estudio de la jurisprudencia boloñesa: llenó su nuevo código de las Partidas de Leyes y máximas ultramontanas, de donde dimanó que los juriconsultos educados con ellas, las prefirieran á las mas antiguas y mas nacionales.

Así, aunque las leyes godas no fueron revocadas expresamente, y aunque en la graduacion que se hizo de ellas en el ordenamiento de Alcalá y en otros códigos posteriores, se dió el último lugar á las Partidas, siendo éstas conformes á las opiniones de los jueces y consejeros, fueron prevaleciendo por todas partes, sin que hayan bastado los esfuerzos mas vigorosos del gobierno español para contener sus progresos y sus abusos.

Por fin, la Real Academia de la lengua española se resolvió, en 1783, á imprimir por la primera vez el Fuero Juzgo latino en España, juntamente con la reimpresion del castellano, empresa que ha durado treinta años, hasta que acabó de realizarse en Madrid en 1815.

Las prolijas diligencias que tuvo que practicar la Academia para recoger los mas apreciables códigos antiguos: el penoso trabajo de cotejarlos entre sí y con la edicion de Lindemborg, y de notar sus variantes: el de formar dos glosarios de palabras bárbaras y anticuadas, y los sucesos extraordinarios y calamitosos de estos últimos tiempos, que necesariamente han debido interrumpir sus tareas, deben excusar la morosidad en la ejecucion de su proyecto; mas la historia de éste, referida en su prólogo, puede dar motivo á algunas reflexiones bien lastimosas sobre la *incuria de los españoles y la fatalidad que en muchas materias ha perseguido á su literatura*. (Cap. 16. pág. 90. lib. 1. Hist. del Derecho Español por D. Juan Sempere. 3ª edicion en Madrid.)

§. 2.

Varios juicios sobre este Código.

Estas leyes de los Wisogodos han sido calificadas muy desfavorablemente por Montesquieu en su *Espíritu de las leyes*, lib. 28, cap. 1,